



El empleo
es de todos

Mintrabajo

**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN.
DIRECCION TERRITORIAL HUILA**

Neiva, Febrero 05 de 2020

Señor:

ARNULFO CHIMBACO VARGAS
C.C. 83.237.011 de Yaguará- Huila

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y
CARTELERA – Expediente: 00492/2017.**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar al señor **ARNULFO CHIMBACO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.237.011 de Yaguará- Huila, por la devolución efectuada por el Servicio Postal 4 72, y se desconoce otro dato de notificación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar notificación por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la Resolución No. 0625 de noviembre 29 de 2019 *"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"*, expedida en tres (03) folios útiles, proferida por el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos - Conciliación de la Dirección Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo.

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, el primero ante la Coordinación que expidió la presente resolución y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy CINCO (5) de FEBRERO del año 2020 hasta el día ONCE (11) de FEBRERO del año 2020. Se advierte que la notificación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día DOCE (12) de FEBRERO del año dos mil veinte (2020) a las 5:30 p.m.

Anexo: Resolución No. 0625 de 2019, en tres (03) folios.

MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social



Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



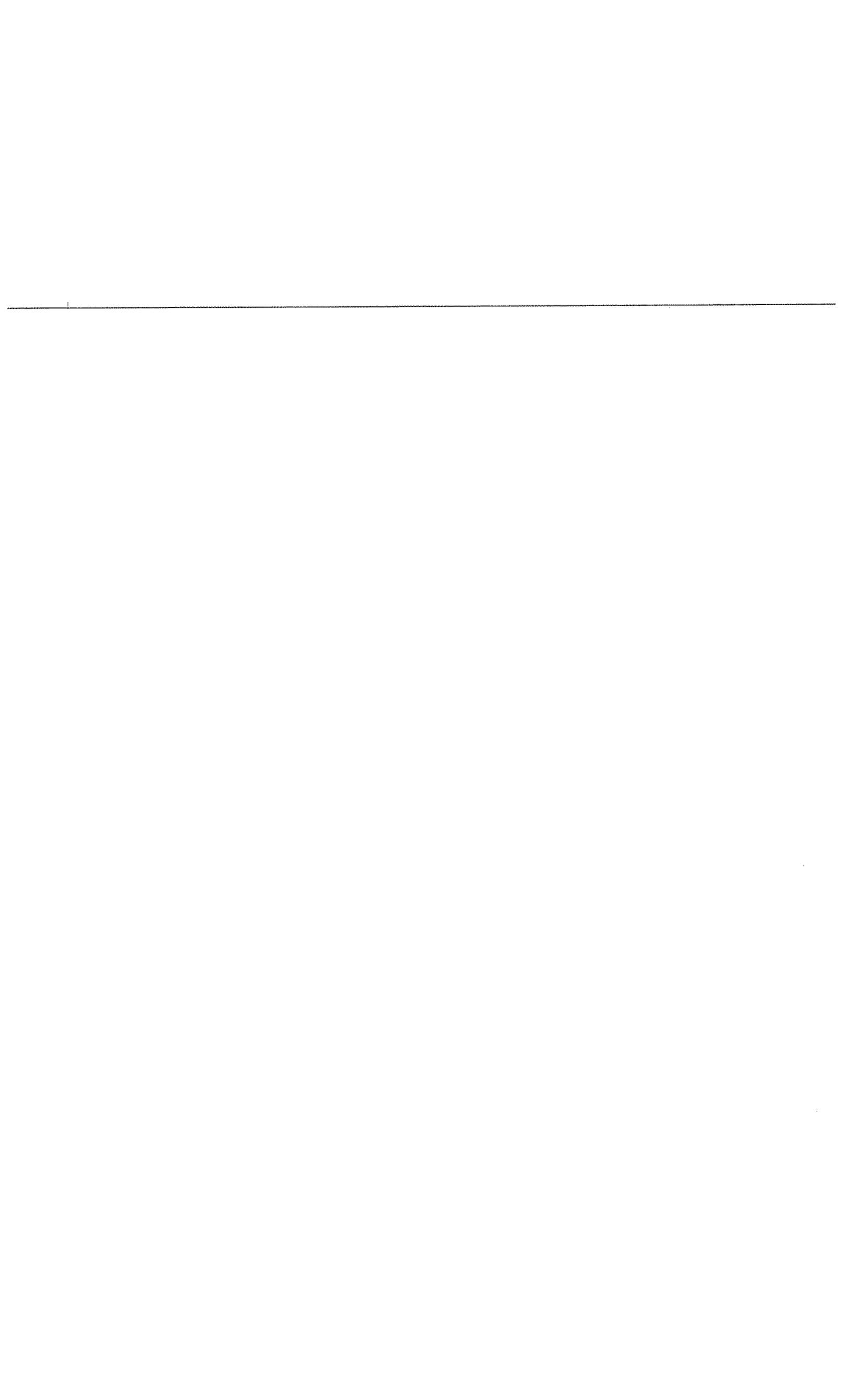
@MintrabajoCol

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle 5 No. 11 - 29
Barrio Altico
Teléfonos PBX
(57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0625
NOVIEMBRE 29 DE 2019

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA,
 CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA
 DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a los empleadores CONSORCIO STORK Y MASA, identificado con NIT 900935140-0, Representada Legalmente por el señor CARLOS LOZANO y/o por quien haga sus veces, con dirección de notificación en la carrea 1 G No. 16-43 de la ciudad de Neiva; y MECANICOS ASOCIADOS S.A.S., identificado con NIT 891.102.723-8, Representada Legalmente por el señor IVAN LOPEZ VILLAMIZAR identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 94.411.075, y/o por quien haga sus veces, con dirección de notificación en la carrera 1 G No. 16 – 43 de la ciudad de Neiva.

II. HECHOS

Mediante radicado No. 00492 del 13 de febrero de 2017, suscrito por el señor ARNULFO CHIMBACO VARGAS, presenta querrela administrativa laboral contra los empleadores CONSORCIO STORK- MASA, y MECANICOS ASOCIADOS S.A.S, por presunta vulneración a normas laborales -Decreto 1668 de 2016, fundamentándose en presuntas irregularidades en la ejecución de los contratos No. 5226883 y No. MA-0026259, por cuanto los empleadores traían los empleados de Neiva y otras partes, todos ajenos a su área de influencia (vereda Vilú del municipio de Yaguará- Huila), vinculando solamente a unas pocas personas de su área de influencia.

Es así que la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y De Resolución de Conflictos – Conciliación, dispone mediante Auto No. 0137 del 28 de febrero de 2017, avocar el conocimiento de la presente actuación, y en consecuencia, dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar al empleador CONSORCIO STORK-MASA y MECANICOS ASOCIADOS SAS., por presunta vulneración a normas laborales- Decreto 1668 del 21 de octubre de 2016, comisionando a la Dra. Martha Doris Sánchez Rubio, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas que permita verificar el cumplimiento de las disposiciones laborales.

La inspectora de conocimiento mediante Auto de fecha 28 de febrero de 2017, asume la instrucción de la averiguación preliminar y da inicio a la práctica de pruebas ordenadas por el comitente mediante Auto No. 0137 del 28 de febrero de 2017.

Con oficio No.7241001- 0393 de fecha 8 de febrero de 2017, y enviado el 6 de marzo de 2017, la inspectora de trabajo comunica a MECANICOS ASOCIADOS la averiguación preliminar, y a su vez, le solicita documentación relacionada con la querrela.

Bajo radicado No. 00950 del 10 de marzo de 2017, la señora Ana María Guzman Arana, actuando en calidad de Representante Legal AJ y Apoderada General de MECANICOS ASOCIADOS SAS, da respuesta al requerimiento efectuado por la funcionaria instructora.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con oficio No. 7241001- 653 del 28 de febrero de 2017, y enviado el 28 de marzo de 2017, la inspectora de trabajo solicita información relacionados con la querella a ECOPETROL S.A.

Mediante oficio No. 7241001- 652 del 28 de febrero de 2017, y enviado el 28 de marzo de 2017, la Doctora Martha Doris Sánchez Rubio solicita documentos relacionados con la querella al Representante Legal de MECÁNICOS ASOCIADOS.

Con radicado No. 001410 del 18 de abril de 2017, el señor Daniel Eduardo Abello Hidalgo, en calidad de Representante Judicial y Apoderado General de MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S., da contestación a la solicitud efectuada por la Inspectora de Trabajo

El día 29 de marzo de 2017 bajo radicado No. 001180, se recibe nueva querella remitida por la Doctora Angélica María Moya, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por presunto incumplimiento por parte de la empresa Stork-Masa a las disposiciones contenidas en el Decreto 1668.

Mediante oficio No. 08SE2017724100100000075 del 22 de septiembre de 2017, la funcionaria instructora solicita a MECÁNICOS ASOCIADOS, nueva información con relación al contrato No. MA-0026259, la cual fue atendida por la empresa a través de los radicados No. 11EE2017724100100000391 del 09 de octubre de 2017 y No. 11EE2017724100100000552 del 18 de octubre de 2017.

Bajo oficio No. 08SE2017724100100000463 del 27 de octubre de 2017, la Inspectora de Trabajo solicita información relacionada con la querella a ECOPETROL S.A.

Con radicado No. 11EE2017724100100000784 del 02 de noviembre de 2017, el señor Fair Alexander Parrado Ruiz, en calidad de Gestor Técnico Contrato MA-0026259, de la empresa ECOPETROL S.A., da respuesta a la solicitud de la funcionaria instructora.

Mediante oficio No. 08SE2019724100100000932 del 26 de marzo de 2019, la Inspectora de Trabajo solicita información relacionada con la querella a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

Con oficio No. 08SE2019724100100000933 del 26 de marzo de 2019, la funcionaria instructora de este Ministerio, solicita información relacionada con la querella a la Agencia Pública de Empleo SENA. Igualmente, este mismo requerimiento se presenta a la Agencia de Empleo de Comfamiliar Huila a través del oficio No. 08SE2019724100100000934 del 26 de marzo de 2019.

Bajo oficio No. 08SE2019724100100000935 del 26 de marzo de 2019, la Inspectora de Trabajo de conocimiento, solicita nueva documentación al CONSORCIO STORK-MASA y/o MECÁNICOS ASOCIADOS, sobre el proceso surtido en los contratos No. 5226883 y MA-0026259, el cual fue contestado con el radicado No. 11EE2019724100100001303 del 04 de abril de 2019 por el señor Daniel Eduardo Abello Hidalgo, en calidad de Representante Legal AJ de MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.

A través del radicado No. 11EE2019724100100001358 del 09 de abril de 2019, el señor William Vanegas Motta, en calidad de Planeador de Nómina A de la empresa MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S., allega al despacho de la Inspectora de Trabajo 1 (un) CD que contiene la información y soportes que fueron entregados en la anterior comunicación de fecha 04 de abril de 2019 con radicado No. 11EE2019724100100001303.

Con radicado No. 11EE2019724100100001317 del 08 de abril de 2019, el señor Juan Camilo Polania Trujillo, en calidad de Coordinador Servicio de Empleo de COMFAMILIAR HUILA, da respuesta al requerimiento realizado por la Inspectora de Trabajo.

Mediante radicado No. 04EE2019724100100001333 del 08 de abril de 2019, la Doctora Johanna del Socorro Andrade González, en calidad de Coordinadora Regional de la Agencia Pública de Empleo SENA, da respuesta a la solicitud presentada por la funcionaria instructora.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Bajo radicado No. 11EE2019724100100001462 del 16 de abril de 2019, la Agencia Nacional de Hidrocarburos da respuesta a la solicitud de información presentada por la Inspectora de Trabajo.

Mediante Auto No. 0834 del 08 de agosto de 2019, se reasigna el conocimiento del caso a la Doctora María del Rocío Salcedo Rodríguez, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

Qu Que bajo Memorando No. 08SI2019724100100000973 del 29 de noviembre de 2019, la funcionaria instructora remite a la Coordinación el informe del expediente que resuelve la averiguación preliminar, para ser valorado por este Despacho.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Radicado No. 00492 del 13 de febrero de 2017, querrela del señor ARNULFO CHIMBACO VARGAS contra CONSORCIO STORK- MASA, y MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. (Folios 1 al 10).
- Auto de Averiguación Preliminar No. 0137 del 28 de febrero de 2017, expedido por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y De Resolución de Conflictos – Conciliación. (Folio 11).
- Auto del 28 de febrero de 2017, mediante el cual asume la instrucción de la averiguación preliminar la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social. (folio 12).
- Oficio No.7241001- 0393 de fecha 8 de febrero de 2017 y enviado el 6 de marzo de 2017, comunicación y requerimiento de información a MECANICOS ASOCIADOS. (Folio 13).
- Radicado No. 00950 del 10 de marzo de 2017, MECANICOS ASOCIADOS SAS da respuesta al requerimiento efectuado por la funcionaria instructora. (Folios 14 al 21).
- Oficio No. 7241001- 653 del 28 de febrero de 2017 y enviado el 28 de marzo de 2017, solicitud de información a ECOPETROL S.A. (Folio 22).
- Oficio No. 7241001- 652 del 28 de febrero de 2017 y enviado el 28 de marzo de 2017, solicitud de documentos a MECANICOS ASOCIADOS. (Folio 23).
- Radicado No. 001410 del 18 de abril de 2017, respuesta de MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. (Folio 24 al 118).
- Radicado No. 1180 del 29 de marzo de 2017, nueva querrela remitida por la Doctora Angélica María Moya, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. (Folios 119 al 122).
- Oficio No. 08SE2017724100100000075 del 22 de septiembre de 2017, solicitud de nueva información a MECANICOS ASOCIADOS. (Folio 123).
- Radicado No. 11EE2017724100100000391 del 09 de octubre de 2017, respuesta por parte de MECANICOS ASOCIADOS SAS. (Folio 124)
- Radicado No. 11EE2017724100100000552 del 18 de octubre de 2017, respuesta por parte de MECANICOS ASOCIADOS SAS. (Folio 125).
- Oficio No. 08SE2017724100100000463 del 27 de octubre de 2017, requerimiento a ECOPETROL S.A. (Folio 126).
- Radicado No. 11EE2017724100100000784 del 02 de noviembre de 2017, contestación de ECOPETROL S.A. (Folios 127 al 129).
- Oficio No. 08SE2019724100100000932 del 26 de marzo de 2019, solicitud de información a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS. (Folio 130).
- Oficio No. 08SE2019724100100000933 del 26 de marzo de 2019, solicitud de información a la Agencia Pública de Empleo SENA. (Folio 131).
- Oficio No. 08SE2019724100100000934 del 26 de marzo de 2019, solicitud de información a la Agencia de Empleo COMFAMILIAR HUILA. (Folio 132).
- Oficio No. 08SE2019724100100000935 del 26 de marzo de 2019, solicitud de nueva documentación al CONSORCIO STORK-MASA y/o MECANICOS ASOCIADOS. (Folio 133).
- Radicado No. 11EE2019724100100001303 del 04 de abril de 2019, contestación de MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. (Folios 134 al 188).
- Radicado No. 11EE2019724100100001358 del 09 de abril de 2019, contestación de MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. (Folios 189-190),
- Radicado No. 11EE2019724100100001317 del 08 de abril de 2019, respuesta de la Agencia de Empleo COMFAMILIAR HUILA. (Folios 191 al 198).
- Radicado No. 04EE2019724100100001333 del 08 de abril de 2019, contestación de la Agencia Pública de Empleo SENA. (Folios 199 al 202).
- Radicado No. 11EE2019724100100001462 del 16 de abril de 2019, respuesta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH. (Folio 203).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto, entre otras, establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "para declarar derechos individuales ni definir Controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T.

Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

En el caso *sub-examine*, la presente actuación administrativa tuvo su origen, con base con base en el escrito presentado por el señor ARNULFO CHIMBACO VARGAS, radicado bajo el número 0492 del 13 de febrero de 2017, por presuntas irregularidades en el proceso de vinculación de mano de obra local en los contratos No. 5226883 y No. MA-0026259, por parte de los operadores CONSORCIO STORK-MASA y MECANICOS ASOCIADOS SAS, respectivamente, por lo que solicita que se compruebe la ausencia de convocatoria ante el SENA con respecto al contrato No. MA-0026259 perteneciente al contratista MECANICOS ASOCIADOS SAS, y se investigue cuantas personas entraron a trabajar residentes en el área de influencia de Ecopetrol S.A. del municipio de Yaguará por motivo del Contrato No. 5226883 del CONSORCIO STORK-MASA.

En consecuencia de ello, mediante Auto No. 0137 del 28 de febrero de 2017, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos - Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, decide dictar Auto de trámite para adelantar Averiguación Preliminar a la empresa CONSORCIO STORK-MASA. y/o MECANICOS ASOCIADOS SAS, por presunta violación a normas laborales -Decreto 1668 del 21 de octubre de 2016, para lo cual, se comisionó a la Dra. Martha Doris Sánchez Rubio, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas que permita verificar el cumplimiento a las disposiciones laborales.

Es pertinente recordar que conforme la norma anteriormente mencionada, se establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.6.2.4. Priorización en la contratación de mano de obra local. La totalidad de la mano de obra no calificada contratada para prestar sus servicios en proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, en principio, será residente en el área de influencia del proyecto de exploración y producción de hidrocarburos. De otra parte, si la hubiere, por lo menos el treinta por ciento (30%) de la mano de obra calificada contratada para prestar sus servicios en proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, será residente en el área de influencia del proyecto de exploración y producción de hidrocarburos.

PARÁGRAFO 1. En los proyectos de exploración y producción de hidrocarburos que inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de las presentes medidas, cada uno de los empleadores a que se refiere el artículo 2.2.1.6.2.2. del presente Decreto, calculará las vacantes que debe proveer con mano de obra local tomando como base el número de personas que estima vincular al proyecto y con las contrataciones laborales que realice cumplirá con lo previsto en el presente artículo. Cuando el proyecto se encuentre en ejecución a la entrada en vigencia de las presentes medidas, los empleadores calcularán las vacantes que deben proveer con mano de obra local tomando como base el número de personas vinculadas al proyecto y con cada nueva contratación laboral cumplirán progresivamente con lo previsto en el presente artículo.

“Artículo 2.2.1.6.2.5. Proceso de priorización de mano de obra local. El proceso de priorización de contratación de mano de obra local se realizará a través de los prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo que tengan autorizada la prestación presencial en el municipio donde se desarrolle el proyecto. La oferta de vacantes

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

se realizará en el siguiente orden de priorización: 1. En el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del proyecto. 2. En los municipios que limiten con aquel o aquellos que conforman el área de influencia del proyecto. 3. En los demás municipios del departamento o departamentos donde se encuentre el área de influencia del proyecto. 4. En el ámbito nacional. Para poder avanzar del primer nivel de priorización, será necesario que los prestadores encargados de la gestión de las vacantes certifiquen la ausencia de oferentes inscritos que cumplan el perfil requerido. Para tal efecto, se observarán las estandarizaciones ocupacionales adoptadas por el Ministerio del Trabajo. PARÁGRAFO. Para efectos del presente artículo el empleador registrará sus vacantes por lo menos con las agencias públicas de gestión y colocación de empleo y las constituidas por Cajas de Compensación Familiar que tengan competencia en el municipio donde se desarrolle el proyecto, sin perjuicio de su facultad de acudir a los demás prestadores autorizados en el territorio."

Ahora bien, al revisar las pruebas recaudadas en el transcurso de la presente actuación, se tiene lo siguiente: Mediante radicado No. 11EE2019724100100001303 del 04 de abril de 2019, el señor Daniel Eduardo Abello Hidalgo, en calidad de Representante Legal AJ de MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S., allega entre la documentación requerida por la Doctora Martha Doris Sánchez Rubio, los siguientes contratos:

1. Contrato 5226883: suscrito entre ECOPEPETROL y CONSORCIO STORK Y MASA el día 15 de febrero de 2016. Objeto del contrato: "Servicio de operación de facilidades de superficie para la gerencia de operaciones de desarrollo y producción Huila – Tolima de la Vicepresidencia Regional Sur de Ecopetrol S.A. durante la vigencia 2016 con uso de opción 2017"
2. Contrato N° MA-0026259: Suscrito entre ECOPEPETROL y MECANICOS ASOCIADOS SAS el día 30 de mayo de 2013. Objeto del contrato: "Servicio de Operación y Mantenimiento Integral para los sistemas mecánicos. Eléctricos y de instrumentación para atender el área de influencia de la zona sur (SOH) pertenecientes a la Vicepresidencia de Producción durante las vigencias del 2013 hasta el 2016, con dos usos de opción de prórrogas anuales.

Como se puede apreciar, estos contratos fueron suscritos con anterioridad a la expedición del Decreto 1668 de 2016, por lo que a dichos contratos solo le eran aplicables las normas de contratación de mano de obra local contenidas en el Decreto 2089 de 2014, y posteriormente, las del Decreto 1668 de 2016, cuando se requirieran nuevas vacantes, entendiéndose por vacante a todo puesto de trabajo no ocupado, es decir, que se encuentra sin ocupar.

En este orden de ideas, al revisar el acervo probatorio recaudado en el expediente, para determinar si la empresa CONSORCIO STORK Y MASA y MECANICOS ASOCIADOS SAS realizaron el proceso de contratación de mano de obra local al entrar en vigencia las disposiciones del Decreto 1668 de 2016, se logra evidenciar, que de acuerdo a los documentos solicitados y aportados por Mecánicos Asociados SAS, AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO SENA, AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO COMFAMILIAR, en los procesos adelantados bajo los contratos N° 5226883 y N° MA-0026259, se realizaron la creación de las vacantes, se envió el requerimiento a los prestadores autorizados Caja de Compensación Familiar del Huila "COMFAMILIAR", y la Agencia Pública de Empleo "SENA", para que realizaran el proceso de publicación de las vacantes y las personas interesadas realizaran la respectiva postulación a las vacantes; y luego, los prestadores enviaron a la empresa, las hojas de vida de las personas seleccionadas que cumplen con el perfil teniendo en cuenta la priorización de la zona de residencia, para que el empleador procediera a realizar el estudio de las personas remitidas por las Agencias de Empleo para cubrir las vacantes; de esta forma, se observa el cumpliendo a cabalidad con las disposiciones del Decreto 1668 de 2016.

Igualmente, se solicitó información sobre los municipios donde se desarrolla el proyecto en virtud del contrato N° 5226883, teniendo como respuesta por parte de Mecánicos Asociados SAS, que el proyecto tiene como base de ejecución en los municipios de Aipe, Neiva, Tello y Yaguará; y de la misma manera, respecto del contrato No. MA-0026259, la empresa Ecopetrol S.A, indica: "me permito informar que el contrato MA-0026259 tenía alcance para todas las operaciones de la Superintendencia de Operaciones Huila Tolima, por tal razón y durante el plazo del mismo de desarrollaron actividades en los siguientes convenios: Convenio Pijao Potrerillo, Convenio Caguán, Convenio Hobo, Convenio Palermo, Convenio Santa Clara, Contrato Tello y Convenio Toldado hasta el mes de Noviembre de 2015"; encontrando este Despacho, que el contrato N° 5226883 y N° MA-0026259, suscritos con Ecopetrol, se realizaron en las zonas de influencia, entendiéndose por zona o área de influencia el municipio o municipios donde se desarrolle el proyecto de exploración y producción de hidrocarburos, tal como lo define el artículo 1° del Decreto 1668 de 2016, más no únicamente a la vereda

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

especifica como erróneamente lo expresa el querellante, quien manifiesta que los cargos debían ser ocupados por los residentes de la vereda Vilú del municipio de Yaguará- Huila.

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las pruebas recaudadas, este despacho considera que no hubo vulneración a las disposiciones contenidas en el Decreto No. 1668 de 2016, toda vez, que el CONSORCIO STORK Y MASA y MECANICOS ASOCIADOS SAS, cumplieron con las disposiciones para la vinculación de las vacantes al entrar en vigencia el Decreto 1668 de 2016, esto es, a través de los prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo y teniendo en cuenta el orden de priorización y vinculación al personal correspondiente al área de influencia donde se desarrollaron los contratos.

Así las cosas este despacho recuerda que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, regulado en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, está conformado por unas etapas procesales, entre las cuales está la etapa de Indagación Preliminar, definida por el Ministerio del Trabajo (Guía Procedimiento Administrativo Sancionatorio-OIT), como aquella actuación facultativa de comprobación desplegada por el servidor del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permita efectuar una intimación clara precisa y circunstanciada. Permite además determinar si existe merito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva.

Como la finalidad de esta actuación, es de sustentar su justificación en la necesidad de hacer eficientes y racionalizar los recursos administrativos, en aras de evitar realizar aperturas precipitadas de una investigación administrativa laboral; esta Coordinación determina conforme las pruebas recopiladas en la etapa preliminar, adelantada contra la empresa CONSORCIO STORK-MASA y MECANICOS ASOCIADOS SAS, que no se existe justificaciones de validez que induzca a la duda de la presunta vulneración de la normatividad laboral; pues en las pruebas recopiladas se encontró documentación que da certeza a este despacho que se cumplió las disposiciones contenidas en el Decreto No. 1668 de 2016.

Así las cosas, una vez constatado en averiguación preliminar, que no existen méritos para continuar el procedimiento administrativo sancionatorio, en uso de las competencias de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, este Despacho, mediante acto administrativo definitivo previsto en el art.43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las presentes actuaciones en averiguación preliminar en contra de la empresa CONSORCIO STORK Y MASA, identificado con NIT 900935140-0, Representada Legalmente por el señor CARLOS LOZANO y/o por quien haga sus veces, con dirección de notificación en la carrea 1 G No. 16-43 de la ciudad de Neiva; y MECANICOS ASOCIADOS S.A.S., identificado con NIT 891.102.723-8, Representada Legalmente por el señor IVAN LOPEZ VILLAMIZAR identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 94.411.075, y/o por quien haga sus veces, con dirección de notificación en la carrera 1 G No. 16 – 43 de la ciudad de Neiva, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente pronunciamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante la Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(*FIRMA*)

ERNESTO MEDINA
COORDINADOR